

RV: CONTESTACIÓN Dte. CARLOS EMIRO OROZCO SUAREZ CC 10531869 Proc. 19001233300120200004300 EJECUTIVO M.P CARLOS H. JARAMILLO DELGADO

Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan
<stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/03/2022 15:15

Para: Diana Carolina Enriquez Paz <denriqup@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN Dte. CARLOS EMIRO OROZCO SUAREZ CC 10531869 Proc. 19001233300120200004300 EJECUTIVO.docx.pdf;

De: AG NOTIFICACIONES JUDICIALES <agnotificaciones2015@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de marzo de 2022 15:10

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Cauca - Seccional Popayan <stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; je.orho33@hotmail.com <je.orho33@hotmail.com>

Cc: Abogado 1 <abogado1@aja.net.co>; Julia M Herrera E <julia.maria.herrera.echeverry@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN Dte. CARLOS EMIRO OROZCO SUAREZ CC 10531869 Proc. 19001233300120200004300 EJECUTIVO M.P CARLOS H. JARAMILLO DELGADO

MIRIAMS KAROLA ABUETA ECHEVERRY, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.281.257 de Popayán - Cauca, con Tarjeta Profesional No. 180.915, del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES, me permito allegar la contestación de la referencia la cual se adjunta en formato PDF.

Karola Abueta Echeverry

Abogada

 **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Dte. CARLOS EMIRO...**



Popayán, veinticuatro (24) de marzo de 2022.

Doctor

CARLOS H. JARAMILLO DELGADO

H. Magistrado Tribunal Administrativo del Cauca

E. S. D.

REF: **CONTESTACION DEMANDA**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**
DEMANDANTE: **CARLOS EMIRO OROZCO SUAREZ**
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **19001233300120200004300**

MIRIAMS KAROLA ABUETA ECHEVERRY, identificada con la C.C. 25.281.257 de Popayán, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 180.915 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada de conformidad con la sustitución de poder otorgada por parte del Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar según Poder que adjunto, estando dentro del término, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones, y se condene en costas a la parte demandante.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

La parte demandante:

Integrada por:



El señor **CARLOS EMIRO OROZCO SUAREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10531869.

La parte demandada:

Integrada por:

.- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de este medio de control.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

El domicilio principal es en la ciudad de Bogotá en la carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11 teléfono 2170100.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto como se presenta. Como quiera que COLPENSIONES dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA el 12 de febrero de 2019 y en consecuencia a través de Resolución SUB 150236 del 12 de junio de 2019 reconoció el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor CARLOS EMIRO OROZCO SUAREZ, en cuantía de \$4.915.987 efectiva a partir del 01 de julio de 2019, prestación reconocida con los requisitos del Decreto 758 de 1990, la cual fue reliquidada por medio de la Resolución SUB 334008 de 06 de diciembre de 2019 en cuantía de \$5.020.543.



AL SEGUNDO: No es cierto, se reitera que Colpensiones concedió pensión vejez al demandante, registrando fecha de ingreso a nómina Julio de 2019, girándose para la nómina de enero de 2020 la suma de \$ 5.242.216.00.

AL TERCERO: No es cierto, la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconoció como beneficiario de una pensión de vejez al señor a CARLOS EMIRO OROZCO SUAREZ. Por tal Concepto durante el período: 2020-01 a 2020-12 le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 62,535,888.00	TERCERO POPULAR	\$ 13,029,183.00
NOTA DEBITO	\$ 731,892.00	SALUD SANITAS	\$ 7,504,800.00
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 5,211,324.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 75,600.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 68,479,104.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 20,609,583.00
NETO GIRADO:		\$ 47,869,521.00	

AL CUARTO: No es cierto que Colpensiones adeude la suma de \$ 130.089.932, teniendo en cuenta que a través de Resolución SUB 150236 del 12 de junio de 2019 COLPENSIONES le concedió pensión vejez al demandante, registrando fecha de ingreso a nómina Julio de 2019, pensión reliquidada por medio de Resolución SUB 334008 de 06 de diciembre de 2019 en cuantía de \$5.020.543.

AL QUINTO No es cierto, dado a que Colpensiones a la fecha se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A la 1) ME OPONGO. COLPENSIONES dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA el 12 de febrero de 2019 y en consecuencia a través de Resolución SUB 150236 del 12 de junio de 2019 reconoció el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor CARLOS EMIRO OROZCO SUAREZ, en cuantía de \$4.915.987 efectiva a partir del 01 de julio de 2019, prestación que fue reliquidada por medio de la Resolución SUB 334008 de 06 de diciembre de 2019 en cuantía de \$5.020.543.



A la 2) ME OPONGO. Dado a que no es cierto que Colpensiones adeude la suma de \$ 130.089.932, teniendo en cuenta que a través de Resolución SUB 150236 del 12 de junio de 2019 COLPENSIONES le concedió pensión vejez al demandante, registrando fecha de ingreso a nómina Julio de 2019, pensión reliquidada por medio de Resolución SUB 334008 de 06 de diciembre de 2019 en cuantía de \$5.020.543, encontrándose a la fecha a paz y salvo por todo concepto.

A la 3) ME OPONGO: Por ser consecuencia de las primeras.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

A través de Resolución SUB 150236 del 12 de junio de 2019, COLPENSIONES dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio aprobado por el TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA el 12 de febrero de 2019 y en consecuencia se reconoció el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor CARLOS EMIRO OROZCO SUAREZ, en cuantía de \$4.915.987 efectiva a partir del 01 de julio de 2019, prestación reliquidada por medio de la Resolución SUB 334008 de 06 de diciembre de 2019 en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a partir del 01 de julio de 2019 = \$5.020.543.

Valor retroactivo: \$ 656,292.00

Situación que se desprende de la Resolución Resolución SUB 334008 de 06 de diciembre de 2019, anexo al presente escrito, donde igualmente se consigna que la prestación en comento se incluyó en nómina del mes de enero de 2020 y se pagaría en el periodo de febrero de 2020, cumpliendo así con el **pago total de la obligación** que ahora se reclama.

2.- INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSO MANEJADOS POR LA ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

En Sentencia C-354 de 1997, la Corte Constitucional expresó: " ...los créditos a cargo del Estado, bien sea que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto, -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes



de las entidades u órganos respectivos". En torno al mismo punto de inembargabilidad se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencias C-546 de 1992; C-103 de 1994 y el Consejo de Estado en S-694 de 1997.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional sentando un precedente en la materia, en sentencia T-518 de 1995 expresó: " (...) los bienes que conforman el patrimonio del Instituto de los Seguros Sociales están involucrados en el presupuesto general de la Nación, y por tanto en principios inembargables, encuentra respaldo legal en el Decreto 2148 de 1992 y la ley 100 de 1993 que definen la entidad como una empresa Industrial y Comercial del Estado. El capital de dichas entidades, en virtud del artículo 6o. del Decreto 1050 de 1968, es público, constituido con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de impuestos, tasas o contribuciones de destinación especial.

Debe tenerse en cuenta que en el caso del Instituto de Seguros Sociales, como entidad administradora de pensiones, en su momento, estaba regulada por el artículo 17 del Decreto 1650 de 1977, que disponía que los recursos de la entidad lo conforman aportes privados (cotizaciones patrono-trabajador), impuestos y tasas específicas, transferencias de los presupuestos nacional, departamental o municipal entre otros. Igualmente, el artículo 129 del mismo ordenamiento señala que "El Gobierno Nacional apropiará anualmente en el Presupuesto a favor del Instituto de los Seguros Sociales, las partidas que demanden el servicio (...)" y el artículo 93 de dicha norma, delega en la Contraloría General de la República el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal de la entidad.

Así mismo, la ley orgánica del presupuesto -Ley 38 de 1989- incluye en su artículo 2o., a las empresas industriales y comerciales del Estado (2o. nivel de cobertura del Estatuto) y en el artículo 26 señala que "las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son de propiedad de la Nación. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, en cada vigencia fiscal determinará en el Plan Operativo Anual de Inversión la cuantía de las utilidades que entrarán a ser parte de los recursos de capital del Presupuesto Nacional."

El artículo 41 de la Ley 179 de 1994, por la cual se introducen modificaciones a la Ley 38 de 1989, dispone que "el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General del Presupuesto Nacional, será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General de la Nación, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras (...)" El artículo 10o. del mismo ordenamiento le asigna al Consejo Superior de Política Fiscal -Confis-, entre otras funciones la de "Aprobar y modificar, mediante resolución, los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del Estado (...)"

Finalmente, en las leyes de presupuesto anual se advierten claramente los aportes hechos a favor del Instituto, y a su vez, la ley 100 de 1993, en su artículo 137, señala que **"la Nación asumirá el pago de pensiones**



reconocidas por el Instituto de Seguros Sociales, la Caja Nacional de Previsión y otras cajas o fondos del sector público sustituidos por el fondo de pensiones públicas del nivel nacional, incluido este último, en cuanto se agotasen las reservas constituidas para el efecto y sólo por el monto de dicho faltante". (Negrillas fuera de texto).

De lo anterior se concluye que efectivamente fueron razones jurídicas las que llevaron al Tribunal Superior de Medellín a determinar que el Instituto de los Seguros Sociales es una entidad pública, adscrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que hace parte del gobierno central y cuyos recursos y rentas están involucrados en el Presupuesto General de la Nación. Y aun cuando efectivamente la entidad recibe aportes particulares, éstos son producto de una imposición del Estado que a su vez cumplen una finalidad pública, y cuya administración y disposición corresponde al gobierno central, hasta el punto de que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación.

La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en su calidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado E.I.C.E; se le determinan los mismos preceptos que a la Nación; "recibe aportes particulares, estos son producto de una imposición del Estado, que a su vez cumplen con una finalidad pública. Y cuya administración y disposición corresponde al gobierno central; hasta el punto que las utilidades producto de los aportes y de los demás bienes públicos son propiedad de la Nación". Sentencia T-518/95

El patrimonio de COLPENSIONES hace parte del presupuesto General de la Nación, por tanto sus bienes son inembargables y su ejecución solo es procedente una vez se haya cumplido el término señalado en el Art 192 del CPACA. Sus recursos se conforman por aportes privados por cotizaciones, impuestos y tasas específicas, transferencias del presupuesto nacional, departamental o municipal entre otros; por lo cual gozan del principio de inembargabilidad, regulado no solo por normas de carácter legal sino también constitucional, cuyo espíritu es salvaguardar sus recursos para así garantizar el derecho que tienen sus afiliados a una vejez digna y retribuir el ahorro cotizado durante su larga vida laboral, generando así garantía a su seguridad social, dando cumplimiento a los fines Estatales consagrados en la Carta Magna.

3.- PRESCRIPCION

Solicito de manera respetuosa se declare probada respecto de los derechos que pudieran verse afectados por este fenómeno jurídico extintivo de las obligaciones, sin que la interposición de esta excepción implique en forma alguna el reconocimiento de la existencia de los derechos reclamados.

4.- COMPENSACIÓN O PAGO

Sin aceptar los hechos expuestos por la parte ejecutante ni las pretensiones presentadas, solicito al Despacho declarar probada la excepción de



compensación por las sumas que hubiese pagado mi defendida o que llegara a pagar en el curso del proceso.

5.- BUENA FÉ

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ha estado presta a cumplir con la obligación derivada de la sentencia objeto de ejecución, sin embargo ello no ha sido posible por situaciones que escapan de su competencia.

PETICIONES ESPECIALES:

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva considerar la viabilidad de abstenerse de seguir adelante la ejecución y de imponer condena en costas contra mi prohijada dentro del trámite ejecutivo, a efectos de restringir la sostenibilidad del sistema, imposibilitando el cumplimiento económico de las obligaciones a cargo de la entidad, razón por la cual, en favor de los intereses de mi representada elevo las siguientes suplicas:

PRIMERO: Declarar probada las excepciones planteadas.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso y proceder al archivo del proceso.

PRUEBAS APORTADAS

Poder debidamente otorgado para actuar como apoderada dentro del presente asunto.

Así mismo, me permito aportar:

- .- Copia de la Resolución SUB 334008 de 06 de diciembre de 2019
- .- Copia de certificado de devengados y deducidos.
- .- Copia de la certificación pensión del 11 de marzo de 2022.
- .- Expediente administrativo de la parte ejecutante en medio magnético.

Atentamente,

MIRIAMS KAROLA ABUETA ECHEVERRY

C.C. No. 25.281.257 de Popayán

T.P. No. 180915

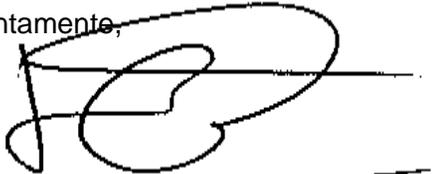
Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA
E.S.D.

DEMANDANTE	CARLOS EMIRO OROZCO SUAREZ
CÉDULA DTE	10531869
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO	19001233300120200004300
PROCESO	ADMINISTRATIVO EJECUTIVO
ASUNTO	Sustitución de poder

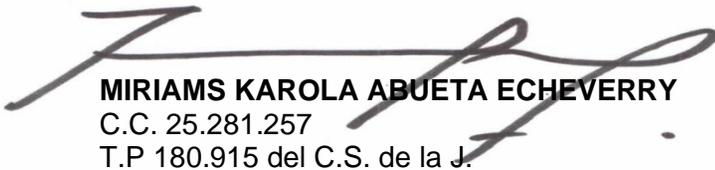
LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, identificada con Nit. No. 900.253.759-1, Apoderado General de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según consta en Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaría Novena (9°) del Círculo Notarial de Bogotá, me permito sustituir el poder a mi conferido al(a) Doctor(a) **MIRIAMS KAROLA ABUETA ECHEVERRY**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.281.257 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional número 180.915 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades propias del mandato de conformidad con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil en armonía con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, y en general presentar cualquier memorial, revisar el expediente, solicitar pruebas, pedir copias, solicitar nulidades, presentar recursos, actuar en primera y segunda instancia, entre otros, para el cabal desempeño de este mandato.

Atentamente,



LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO
C.C. No. 16.736.240
T.P. 56.392 C.S. de la J.

Acepto,



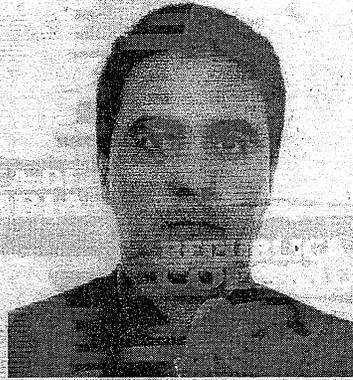
MIRIAMS KAROLA ABUETA ECHEVERRY
C.C. 25.281.257
T.P. 180.915 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.736.240**

ARELLANO JARAMILLO
APELLIDOS

LUIS EDUARDO
NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-JUN-1967**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

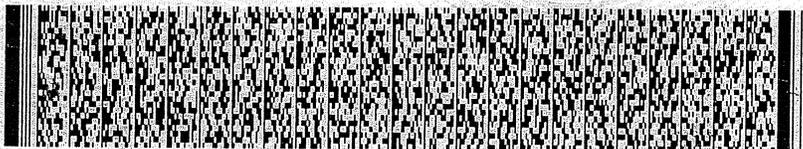
1.70
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

25-JUL-1985 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65103771-M-0016736240-20040414

0000304105G 02 126236460



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 10:34:02 AM

Recibo No. 7142216, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819PRR8OQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.
Sigla:AJ & A S.A.S.
Nit.:900253759-1
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 753393-16
Fecha de matrícula : 27 de Noviembre de 2008
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:29 de Marzo de 2019
Grupo NIIF:Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 22 NORTE NO. 6AN-24 OF. 606 ED. SANTA MONICA CENTRAL.

Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:larellano@aja.net.co
Teléfono comercial 1:6680028
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CALLE 22 NORTE NO. 6AN-24 OF. 606 ED. SANTA MONICA CENTRAL.

Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:larellano@aja.net.co
Teléfono para notificación 1:6680028
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 21 de Noviembre de 2008 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2008 con el No. 13243 del Libro IX ,Se constituyó ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS LTDA SIGLA:AJ & A LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por ACTA No. 2 del 03 de Febrero de 2010 JUNTA DE SOCIOS ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2010 con el No. 1930 del Libro IX ,Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. SIGLA: AJ & A S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS JURÍDICA, FINANCIERA, TRIBUTARIA Y CONTABLE; Y LA INVERSIÓN EN ACCIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, CON INDEPENDENCIA DE SU OBJETO.

EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD, TALES COMO, ADQUIRIR PRÉSTAMOS, OTORGAR TÍTULOS VALORES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, ETC.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$260.000.000
No. de acciones:	260.000
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$260.000.000
No. de acciones:	260.000
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$260.000.000
No. De acciones:	260.000
Valor nominal:	\$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DENOMINADO GERENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS POR EL GERENTE SUPLENTE QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SE DENOMINA GERENTE, Y EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, POR EL GERENTE SUPLENTE. EL GERENTE Y SU SUPLENTE, SEGÚN EL CASO, PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN SU CUANTÍA.

EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SU SUPLENTE SEGÚN EL CASO, SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 03 de febrero de 2010, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2010 No. 1931 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO	C.C.16736240
GERENTE SUPLENTE	PATRICIA BUITRAGO VARGAS	C.C.52647358

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 2 del 03/02/2010 de Junta De Socios	1930 de 19/02/2010 Libro IX
ACT 015 del 15/02/2019 de Asamblea General De Accionistas	3057 de 22/02/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS
Matrícula No.: 753394-2
Fecha de matricula: 27 De Noviembre De 2008
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 5A NRO. 21 95
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

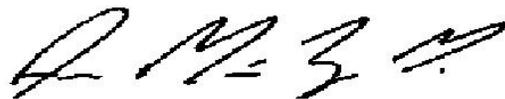
Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha

de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 10:34:02 AM





República de Colombia



SCO418090445 SCC417678068

№ 3372

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3372

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. ----- 900.336.004-7

APODERADO: -----

ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S ----- NIT. 900.253.759-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COLOMBIANA DE PENSIONES
ADMINISTRADORA
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ



SCO417676068



OWE38AYALXK7R4F
2ZJ1B2SBKGC5LEW6

26/06/2019 01:08:2019

Impreso por legalnet.com.co

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** identificada con NIT **900.253.759-1**, legalmente constituida mediante documento privado del 21 de Noviembre de 2008 de Cali, debidamente inscrito el día 26 de Noviembre de 2008, bajo el No. 13243 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** con NIT **900.253.759-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que



República de Colombia



SCO216090446 SCC217676069

№ 3372

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** con NIT 900.253.759-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** con NIT 900.253.759-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** con NIT 900.253.759-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S** con NIT 900.253.759-1, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de cartas de escrituras, pólizas, certificados y documentos del archivo notarial

Colectora Villalobos
NOTARIA BOYENA
SCC217676069

JHJM2HXS39RRH12N11

26/06/2019 01:08:2019

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. -----

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **"DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN**



República de Colombia



SCO016090447 SCC017676070

№ 3372

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO416090445, SCO216090446, SCO016090447.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 25.034
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



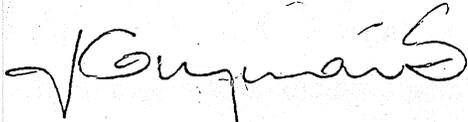
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL PUEBLO
NOTARÍA PÚBLICA

SCC017676070

H6SEIPRCSWJMKR2XO

26/06/2019 01:08:2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
 Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 10:34:02 AM



SCC817678071

NO 3372

Recibo No. 7142216, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819PRR80Q

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.
 Sigla: AJ & A S.A.S.
 Nit: 900253759-1
 Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 753393-16
 Fecha de matrícula: 27 de Noviembre de 2008
 Último año renovado: 2019
 Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2019
 Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

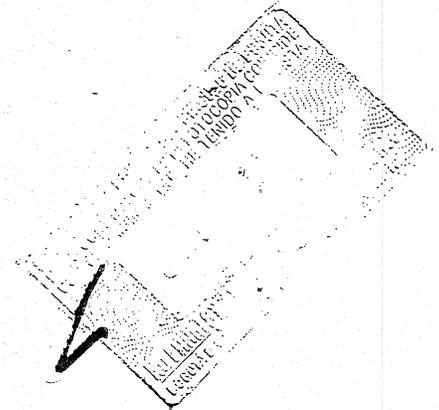
Dirección del domicilio principal: CALLE 22 NORTE NO. 6AN-24 OF. 606 ED. SANTA MONICA CENTRAL.

Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico: larellano@aja.net.co
 Teléfono comercial 1: 6680028
 Teléfono comercial 2: No reportó
 Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 22 NORTE NO. 6AN-24 OF. 606 ED. SANTA MONICA CENTRAL.

Municipio: Cali-Valle
 Correo electrónico de notificación: larellano@aja.net.co
 Teléfono para notificación 1: 6680028
 Teléfono para notificación 2: No reportó
 Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



República de Colombia
 certificación y boletines de inscripción mercantil

SCC817678071



CJED25NC2Z4FZGUU

01/08/2019



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 10:34:02 AM

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 21 de Noviembre de 2008 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de Noviembre de 2008 con el No. 13243 del Libro IX, Se constituyó ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS LTDA. SIGLA: AJ & A LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por ACTA No. 2 del 03 de Febrero de 2010 JUNTA DE SOCIOS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2010 con el No. 1930 del Libro IX, Se transformo de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Bajo el nombre de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. SIGLA: AJ & A S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ÁREAS JURÍDICA, FINANCIERA, TRIBUTARIA Y CONTABLE; Y LA INVERSIÓN EN ACCIONES Y OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, CON INDEPENDENCIA DE SU OBJETO.

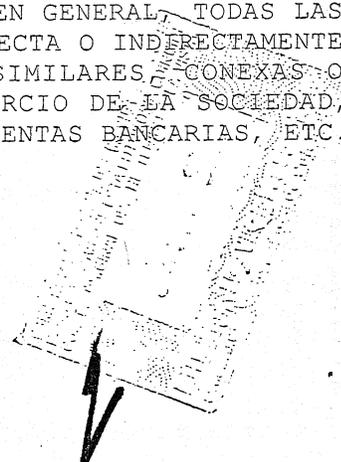
EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUEREN, RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO DE LA SOCIEDAD, TALES COMO, ADQUIRIR PRÉSTAMOS, OTORGAR TÍTULOS VALORES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, ETC.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$260.000.000
No. de acciones:	260.000
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$260.000.000
No. de acciones:	260.000
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$260.000.000
No. De acciones:	260.000
Valor nominal:	\$1.000





SCC617676072

REPRESENTACIÓN LEGAL

NO 3372

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DENOMINADO GERENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS POR EL GERENTE SUPLENTE QUIEN TENDRÁ LAS MISMAS FACULTADES.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN SE DENOMINA GERENTE, Y EN SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS, POR EL GERENTE SUPLENTE. EL GERENTE Y SU SUPLENTE, SEGÚN EL CASO, PODRÁN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN SU CUANTÍA.

EL REPRESENTANTE LEGAL, Y SU SUPLENTE SEGÚN EL CASO, SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 03 de febrero de 2010, de la Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2010 No. 1931 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO	C.C.16736240
GERENTE SUPLENTE	PATRICIA BUITRAGO VARGAS	C.C.52647358

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento
ACT 2 del 03/02/2010 de Junta De Socios
ACT 015 del 15/02/2019 de Asamblea General De Accionistas

Inscripción
1930 de 19/02/2010 Libro IX
3057 de 22/02/2019 Libro IX



2

República de Colombia

SCC617676072

JWQAK4PPY1JTXIG

01/08/2019

Impreso por: ITC ALICORN S.A.S



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 10:34:02 AM

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

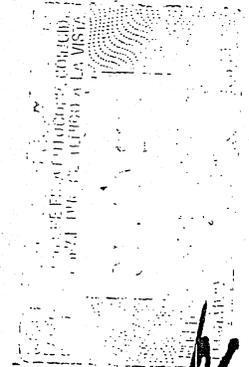
CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS
Matricula No.: 753394-2
Fecha de matricula: 27 De Noviembre De 2008
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 5A NRO. 21 95
Municipio: Cali



SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05 de Agosto de 2019 10:34:02 AM



SCC417876073

Nº 3372

de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.



El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ado en Cali a los 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 10:34:02 AM

Handwritten signature

Handwritten mark

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de certificaciones de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial



SCC417876073



9FDAZ7413K4R59RO

01/08/2019

END

1

1930



SCC217676074

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORÁ DE SU EXPEDICIÓN

NO 3372

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia



SCC217676074

N49LPK8HUQLJTP1N

01/08/2019

Impreso por legal info 01/08/2019 08:58

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).



2

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

NO 3372

SCC917676075

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



República de Colombia

Para el registro de los documentos y documentos del archivo informático

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SCC917676075



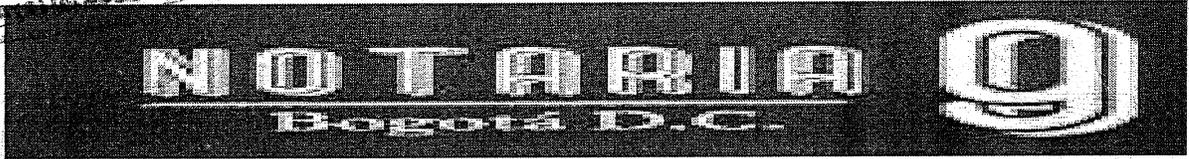
HJH57J49R6JQ14HU

01/08/2019

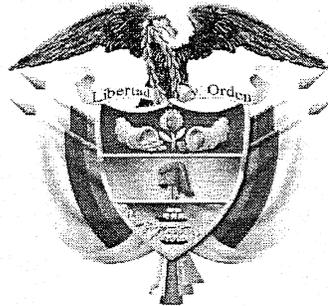
Impreso por Superfinanciera

1968
MAY 14 1968
10:15 AM

EN
1
1968



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.372 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN
NUEVE (09) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Objeto notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



EMILIANO
NOTARIO

01/08/2019

CS02VUEMQEC3YTXB



SCC717676076

SCC717676076



**CERTIFICADO NÚMERO 298-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (3.372)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO Ó MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.**

República de Colombia

Apogee notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



ENMIENDAS

01/08/2019

KL0020A1TJSJBJM



SCC717676156

SCC717676156





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 131-2021
COMO NOTARIA NOVENA (9) ADEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (3.372)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con **NIT 900.336.004-7** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. con NIT 900.253.759-1** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Elaborado por: Cesar Angel



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 20 No. 81-24 - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogotá@gmail.com
BOGOTA D.C.

111952

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

56392

Tarjeta No.

91/07/09

Fecha de
Expiración

91/02/12

Fecha de
Grado

LUIS EDUARDO

ARELLANO JARAMILLO

16736240

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

DEL ROSARIO

Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_16387292_9

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DE VEJEZ - ORDINARIO

SUB 334008
06 DIC 2019

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 323054 del 17 de septiembre de 2014, se negó una pensión de Vejez al señor **OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO**, identificado con CC No. 10,531,869, por no acreditar los requisitos del artículo 9 de la Ley 797 de 2003.

Que mediante Resoluciones GNR 16924 del 26 de enero de 2015 y VPB 12986 del 17 de marzo de 2016, se resolvieron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución GNR 323054 del 17 de septiembre de 2014, confirmándola en todas y cada una de sus partes.

Que obra constancia de trámite conciliatorio dentro del proceso adelantado ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** con número de radicado No. 19001 23 33 003 2017 00070 00 donde el asegurado solicita el reconocimiento de la pensión de vejez.

Que se evidencia certificación No. 157722018 proferido por COLPENSIONES, mediante el cual propone formula conciliatoria así:

(...) Se reconocería el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO, ya identificado, en cuantía de \$4,646,069 a corte de nómina (...)

Que las partes celebraron acuerdo conciliatorio y el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** mediante providencia de fecha del 12 de febrero de 2019 resolvió lo siguiente:

(...) PRIMERO: aprobar el acuerdo de conciliación logrado entre las partes, cuyo contenido consta en el acta que reposa a folios 153 a 155 del cuaderno principal. En consecuencia, declarar terminado este proceso (...)

Que el Doctor **JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO** identificado con CC No. 76332666, solicita el 26 de marzo de 2019, cumplimiento al acuerdo conciliatorio aceptado en **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** el 12 de febrero de 2019.

**SUB 334008
06 DIC 2019**

Que mediante resolución SUB 150236 del 12 de junio de 2019, emitido por COLPENSIONES, se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio aceptado en el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** el 12 de febrero de 2019 y en consecuencia reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO**, identificado con CC No. 10,531,869, en cuantía de \$4.915.987 efectiva a partir del 01 de julio de 2019, prestación reconocida con los requisitos del Decreto 758 de 1990.

Que se evidencia en BZ 2019_12553402 del 17 de septiembre de 2019, solicitud presentada por el Doctor **HOYOS OROZCO JESUS ORLANDO**, identificado con CC número 76,332,666 y con T.P. NO. 150220 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO**, identificado con CC No. 10,531,869, en el cual solicita el cumplimiento del acuerdo conciliatorio aceptado en **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** el 12 de febrero de 2019, el cual manifiestan que mediante resolución SUB 150236 del 12 de junio de 2019 no se dio cabal cumplimiento teniendo en cuenta que no se han cancelado las mesadas pensionales atrasadas desde el día 27 de abril de 2017 al 30 de agosto de 2019 por valor de \$4.641.069, desde el 26 de abril de 2017 hasta el mes de agosto de 2019 sería la suma total de \$130.089.932 y las primas de diciembre y los aumentos salariales correspondientes.

Que se evidencia fallo de Tutela No. 19001 33 31 001 2019 00203 01 proferida por el **TRIBUNAL CONSETENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**, mediante el cual, en sentencia del 29 de noviembre de 2019, resolvió:

(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia No. 202 del 07 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Popayán, según lo expuesto.

SEGUNDO: TUTELAS el derecho fundamental de petición del señor Carlos Emiro Orozco Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10531869, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, brinde una respuesta congruente y de fondo a la petición elevada por el señor Carlos Emiro Orozco Suárez el 17 de septiembre de 2019, referida al reconocimiento y pago del retroactivo adeudado, con fundamento en el acuerdo conciliatorio proferido por el Tribunal Administrativo del Cauca de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19830816	19840831	TIEMPO SERVICIO	375
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19840902	19941231	TIEMPO SERVICIO	3719
1 INSTITUTO DE SEGUROS SOCIAL	19860601	19860630	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19950101	19951130	TIEMPO SERVICIO	330

**SUB 334008
06 DIC 2019**

HOSP SUSANA LOPEZ	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP SUSANA LOPEZ	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP SUSANA LOPEZ	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP SUSANA LOPEZ	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP SUSANA LOPEZ	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSP SUSANA LOPEZ	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19961101	19961211	TIEMPO SERVICIO	41
DIR. DEP. SALUD CAUCA	19970101	20070630	TIEMPO SERVICIO	3780
SECCIONAL SALUD CAUCA	19970201	19970228	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19970901	19971031	TIEMPO SERVICIO	60
SECCIONAL SALUD CAUCA	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19990401	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19990501	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19990601	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19990701	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19990801	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19990901	19990930	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20000801	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20000901	20000930	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20001001	20001031	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 334008
06 DIC 2019**

SECCIONAL SALUD CAUCA	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
SECCIONAL SALUD CAUCA	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20070601	20070731	TIEMPO SERVICIO	60
SECCIONAL SALUD CAUCA	20070601	20070607	TIEMPO SERVICIO	7
DIR. DEP. SALUD CAUCA	20070701	20070831	TIEMPO SERVICIO	60
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20070801	20070829	TIEMPO SERVICIO	29
SIN NOMBRE NI 817001889	20070801	20071231	TIEMPO SERVICIO	150
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20070901	20070930	TIEMPO SERVICIO	30
DIR. DEP. SALUD CAUCA	20070901	20070913	TIEMPO SERVICIO	13
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20071001	20071031	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20071101	20071128	TIEMPO SERVICIO	28
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20071201	20071228	TIEMPO SERVICIO	28
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 817001889	20080101	20080331	TIEMPO SERVICIO	90
SIN NOMBRE NI 817001889	20080401	20081231	TIEMPO SERVICIO	270
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20080701	20080731	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20080801	20080930	TIEMPO SERVICIO	60
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20081001	20081031	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 817001889	20090101	20090831	TIEMPO SERVICIO	240
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20090201	20090228	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20090401	20090430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20090501	20090531	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20090701	20090731	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
SIN NOMBRE NI 817001889	20090901	20090912	TIEMPO SERVICIO	12
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20100201	20100228	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20100501	20100630	TIEMPO SERVICIO	60
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20100701	20100731	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20100801	20100831	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20100901	20100930	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20101001	20101031	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20110801	20110831	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20110901	20110930	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 334008
06 DIC 2019**

1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20120401	20120430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20120501	20120531	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20120601	20120630	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20120901	20120930	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20121001	20121031	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL	20130201	20131031	TIEMPO SERVICIO	270
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20130601	20130630	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20130701	20130731	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20130801	20130831	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20131001	20131031	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL	20131101	20131231	TIEMPO SERVICIO	60
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20140201	20140228	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	90
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20140301	20140331	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL	20140501	20140531	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
ASMUCOL	20140601	20140630	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20140801	20140831	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20140801	20140930	TIEMPO SERVICIO	60
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20140901	20140930	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20141001	20141031	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20150101	20151130	TIEMPO SERVICIO	330
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20150601	20150630	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20150701	20150731	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20150801	20150831	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20150901	20150930	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20160101	20160831	TIEMPO SERVICIO	240
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30

**SUB 334008
06 DIC 2019**

1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20160301	20160331	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20160601	20160630	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20160701	20160731	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20160801	20160831	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20160901	20160930	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20161001	20161031	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20161001	20161231	TIEMPO SERVICIO	90
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20171001	20171031	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO	20180101	20180331	TIEMPO SERVICIO	90
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
1 SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA D	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,895 días laborados, correspondientes a 1,842 semanas.

Que para el computó de las semanas cotizadas se tuvieron en cuenta los tiempos laborados en:

ENTIDAD LABORO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ENTIDAD QUE RESPONDE
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA LIQUIDADA	16/08/1983	31/08/1984	LABORAL	UGPP
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL	02/09/1984	31/12/1994	LABORAL	UGPP

SUB 334008
06 DIC 2019

CAUCA LIQUIDADADA				
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA LIQUIDADADA	01/01/1995	30/11/1995	LABORAL	UGPP
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA LIQUIDADADA	01/01/1997	30/06/2007	LABORAL	UGPP

Que nació el 26 de abril de 1955 y actualmente cuenta con 64 años de edad.

Que verificado el Certificado de afiliación de la Historia laboral, se encontró que el interesado presentó traslado a AFP privado PORVENIR, regresando al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, el día **1 de junio de 2007**.

Que de conformidad a Circular Interna 08 de 2014, expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios de Colpensiones, para conservar el régimen de transición en caso de traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, para los afiliados que se trasladaron acogiéndose a la sentencia C - 1024 del 20 de Octubre de 2004, que comprende el periodo entre el 20 de Octubre de 2004 y el 02 de febrero de 2010 (día anterior a la fecha de la sentencia SU - 062 de 2010), NO requieren del cálculo de rentabilidad para recuperar el régimen de transición, debido a que el cálculo de rentabilidad era una exigencia previa para perfeccionar el traslado, de manera que si se registra un traslado válido por sentencia C-1024 de 2004 se entiende recuperado el régimen de transición, siempre y cuando acredite 15 años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Que el peticionario NO acredita 15 o más años de servicio a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, teniendo en cuenta que únicamente acreditó 550 semanas NO recuperando el régimen de transición, razón por la cual deberá estudiarse la prestación en virtud del artículo 9 de la Ley 797 de 2003 a saber:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55

SUB 334008
06 DIC 2019

2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *“... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

**SUB 334008
06 DIC 2019**

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que, conforme al análisis jurídico, el interesado tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $6,559,372 \times 76.54 = \$5,020,543$

SON: CINCO MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2017	1 de julio de 2019	6,559,372.00	4,156,009.00	1	76.54	5,020,543.00	SI

Que una vez efectuadas las operaciones aritméticas se observa que la mesada pensional reliquida, pero la efectividad se mantiene.

Que es pertinente indicar, al momento de determinar el Ingreso Base de Liquidación se procedió a aplicar el tope máximo a los valores reportados como Ingreso Base de Cotización y demás factores, teniendo en cuenta que estos no pueden superar el monto máximo, de acuerdo a lo establecido por el régimen legal y para los periodos correspondientes.

Que es procedente informarle que la conciliación emitida por el comité de conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones presentada en audiencia de conciliación ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** con número de radicado No. 19001 23 33 003 2017 00070 00, fue la No. 157722018 la cual manifestaba lo siguiente:

(...) De conformidad con la circular interna 01 de 2012 de Colpensiones se reconocerá la prestación a fecha de inclusión de nómina en cuenta que no existe retiro en el sistema general de pensiones ...

SUB 334008
06 DIC 2019

En mérito de lo expuesto, se reconocerá el pago de una pensión de vejez a favor del señor OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO, ya identificad, en cuantía de \$4.646.069 a corte de nómina de conformidad con la parte motiva de la presente fórmula de arreglo (...)

Que se trae a colación la circular interna 01 de 2012 modificada por la Circular Interna No. 24 de 2018 suscrita por la Oficina Asesora de Asuntos Legales, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

- a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempos de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.*
- b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.*
- c. Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y, además, el retiro con el último empleador.*

Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas atas que pudiere haber lugar.

- d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.*
- e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.*

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes.

SUB 334008
06 DIC 2019

Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador. (...)

Que verificada la Historia Laboral se evidencia que la última cotización fue para el 30 de junio de 2019 con el empleador CLINICA LA ESTANCIA SA. Razón por la cual se reconoce pensión de vejez a partir del 01 de julio de 2019, es decir, a corte de nómina.

Así mismo, es procedente informarle al pensionado que la fecha de 26 de abril de 2017, es la fecha de status, es decir, el momento en que acredita edad y tiempo de servicio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se valida la resolución SUB 150236 del 12 de junio de 2019, la cual dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio en mención, se evidencia que se cumplió conforme a derecho y bajo los parámetros presentadas en la audiencia de conciliación.

Esta pensión estará a cargo de:

ADMINISTRADORA	DIAS	V.CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	8,638	2,574,958.00
UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL	8,204	2,445,585.00

"Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993."

Reconocer personería al Doctor **HOYOS OROZCO JESUS ORLANDO**, identificado con CC número 76,332,666 y con T.P. NO. 150220 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de julio de 2019 \$ 5,020,543

LIQUIDACION RETROACTIVO

**SUB 334008
06 DIC 2019**

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	627,336.00
Mesadas Adicionales	104,556.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	75,600.00
Valor a Pagar	656,292.00

“PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2020 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.”

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202001 que se paga en el periodo 202002 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el pago del retroactivo pensional solicitado por el señor **OROZCO SUAREZ CARLOS EMIRO**, ya identificado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente acto administrativo a la Dirección de Acciones Constitucionales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de esta Resolución a la Gerencia de Financiamiento e Inversiones - Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al Doctor **HOYOS OROZCO JESUS ORLANDO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 334008
06 DIC 2019

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dalía Teresa Gamboa N.' with a horizontal line underneath.

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

IVONNE PAOLA MARIN JIMENEZ
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA DEL CARMEN MORA ARTEAGA

COL-VEJ-12-506,1

RADICADO 2022_3276741

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **CARLOS EMIRO OROZCO SUAREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 10531869** y número de Afiliación **910531869100**, esta Administradora mediante resolución No. **334008** de **2019** le concedió pensión de **P DE VEJEZ L 797/03** registrando fecha de ingreso a nómina **Julio** de **2019**.

Que para la NOMINA de **Enero** de **2020** en la Entidad **30-POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA - 290-POPAYAN CL 4 5 48 OF** No. de Cuenta **10531869**, al pensionado(a) **OROZCO SUAREZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 5,211,324.00	SALUD SANITAS	\$ 625,400.00
NOTA DEBITO	\$ 731,892.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 75,600.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 5,943,216.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 701,000.00
		NETO GIRADO	\$ 5,242,216.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 11 de marzo de 2022.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

RADICADO 2022_3276779

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **CARLOS EMIRO OROZCO SUAREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 10531869**.

Por tal Concepto durante el período: **2020-01** a **2020-12** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 62,535,888.00	TERCERO POPULAR	\$ 13,029,183.00
NOTA DEBITO	\$ 731,892.00	SALUD SANITAS	\$ 7,504,800.00
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 5,211,324.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 75,600.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 68,479,104.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 20,609,583.00
		NETO GIRADO	\$ 47,869,521.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 11 de marzo de 2022.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados